CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) POR VALOR GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE No. EICE-016-2026

PROCESO: SELECCIÓN CERRADA No. SC-014-2026.

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE UVEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA.

CONTRATANTE: EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA", NIT 901844405-1, en calidad de mandataria sin representación del Municipio de San Juan de Urabá (contrato interadministrativo No. 020-2026).

CONTRATISTA: GUIDO JOSÉ DÍAZ VÁSQUEZ, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.645.121 de Cereté y NIT 15.645.121-6.

VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000), incluido el IVA.

PLAZO: DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Corregimiento de Uveros, Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia.

LINA YANETH ANGULO DIAZ, mayor de edad, residente en el Municipio de San Juan de Urabá, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.144.267 de San Juan de Urabá, en calidad de **GERENTE** y representante legal de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA"**, NIT 901844405-1, quien actúa en calidad de mandataria sin representación del Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026, y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por la otra, **GUIDO JOSÉ DÍAZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cereté (Córdoba), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.645.121 de Cereté y NIT 15.645.121-6, ingeniero civil con matrícula profesional No. 22202-147574, quien actúa en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría (interventoría), previo el procedimiento de SELECCIÓN CERRADA No. SC-014-2026, adjudicado mediante la Resolución No. 015 del de noviembre de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejercer para EL CONTRATANTE, por el sistema de valor global fijo sin fórmula de reajuste, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE UVEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA, obra que ejecuta el contratista seleccionado mediante el procedimiento de SELECCIÓN CERRADA No. SC-013-2026. La interventoría verificará que el contratista de obra ejecute las actividades, ítems, unidades y cantidades previstas en el presupuesto oficial de la obra, conforme a las especificaciones técnicas y demás documentos técnicos del proyecto, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente y las Normas Técnicas Colombianas aplicables, durante todo el plazo de ejecución y hasta

su recibo final y liquidación. El objeto se ejecutará conforme a los términos de referencia, los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 28 de octubre de 2026, con su aclaración y los documentos aportados en el traslado del 29 de octubre de 2026. Todos estos documentos forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, EQUIPO DE TRABAJO Y PRODUCTOS: Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA prestará la interventoría con el equipo de trabajo mínimo y los recursos operacionales del presupuesto oficial y de su propuesta, que se relacionan en el Anexo No. 1 de este contrato: director de interventoría (30 %), residente de interventoría (100 %), residente SISO (40 %), secretaria (100 %), topógrafo (40 %) y cadenero (40 %), y equipo de topografía, ensayos de laboratorio, oficina y alquiler mensual de vehículo. Constituyen productos entregables: (i) el plan de trabajo y la metodología de control de la interventoría; (ii) los informes quincenales y mensuales de interventoría, con registro fotográfico, estado de avance físico y financiero, resultados de ensayos y concepto sobre el cumplimiento de la obra; (iii) las actas suscritas en el desarrollo de la obra (inicio, parciales, suspensión y reinicio, recibo final) y las actas de los comités de obra; (iv) los conceptos técnicos sobre las solicitudes de modificación del contrato de obra, y (v) el informe final de interventoría, el concepto de recibo a satisfacción de la obra, el proyecto de acta de liquidación y el archivo documental completo.

Parágrafo. EL CONTRATISTA ejercerá la interventoría de manera integral sobre todas las actividades del presupuesto oficial de la obra (obras preliminares, cimentación, estructuras en concreto, redes hidrosanitarias y eléctricas con iluminación exterior, pisos, locales comerciales, juegos infantiles y elementos exteriores, mobiliario, zona de alamedas y zona de puente), sin que haya lugar a reconocimientos adicionales al valor pactado.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000)**, incluido el IVA, por el sistema de valor global fijo sin fórmula de reajuste, que corresponde al valor corregido de la propuesta de EL CONTRATISTA según el informe de evaluación definitivo y la resolución de adjudicación, discriminado así: costo del personal profesional y de apoyo, $88.164.000,00; costos operacionales, $21.079.697,44; subtotal, $109.243.697,44, e IVA (19 %), $20.756.302,51, para un total ajustado al peso de $130.000.000. El valor comprende todos los costos directos e indirectos de la interventoría (salarios y honorarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales, equipos, oficina, transporte, ensayos, impuestos y demás gastos), por lo que EL CONTRATISTA no podrá reclamar reajustes ni reconocimientos adicionales por estos conceptos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, sin anticipo, de la siguiente manera, sujeto al esquema de desembolsos del contrato de mandato: **1. Pagos parciales:** mediante pagos mensuales, previa presentación y aprobación por el supervisor del informe mensual de interventoría, por el valor proporcional a las dedicaciones de personal efectivamente prestadas y a los costos operacionales causados en el periodo, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato. **2. Pago final:** el saldo, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, mediante acta final, una vez prestado el cien por ciento (100 %) del servicio y recibida a satisfacción la obra por el supervisor, previa entrega del informe final de interventoría, el concepto de recibo a satisfacción de la obra, el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra y el archivo documental completo.

Parágrafo primero. Requisitos para el pago de actas parciales y del acta final: 1) EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de todo el personal que emplee para la ejecución del contrato. 2) EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica de venta que cumpla los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario o, si no está obligado a facturar, cuenta de cobro, correspondiente al avance presentado en el acta parcial o final, con la documentación y los comprobantes que la soporten. Las facturas o cuentas de cobro se emitirán a nombre de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA "EICE-EDURHA", NIT 901844405-1, actividad económica 9499, y se enviarán al correo gerencia@eice-edurha.com (oficina: carrera 22 No. 22-07, San Juan de Urabá; celular 3107977080). La fecha de la factura debe corresponder a la de suscripción del acta que se cobra, y en ella se indicarán el número y el objeto del contrato y el concepto del cobro. 3) EL CONTRATISTA entregará los informes de las actividades ejecutadas, con el registro fotográfico y los demás documentos que acrediten el avance parcial o la ejecución final.

Parágrafo segundo. El valor total del contrato, su forma de pago y los desembolsos estarán sujetos a los desembolsos o pagos que realice el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ a la EICE-EDURHA, de acuerdo con los recursos comprometidos para el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026, mediante actas parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) y un pago final del diez por ciento (10 %).

Parágrafo tercero. Los costos reembolsables que contemple el presupuesto oficial, si los hubiere, se reconocerán contra la presentación de los soportes correspondientes, hasta el monto previsto para cada concepto.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 068 del 7 de octubre de 2026**, expedido por la Empresa con los recursos del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026 (fuente SGP – Propósito General – Libre inversión), y, en lo que corresponda, a las reservas o cuentas por pagar que se constituyan conforme a las normas presupuestales aplicables a la Empresa.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y deberá estar comprendido dentro del plazo del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026 y sus eventuales prórrogas. La interventoría iniciará junto con la obra y su plazo coincidirá con el de esta; si el plazo de la obra se prorroga o se suspende, el plazo de la interventoría se ajustará en el mismo sentido, previa modificación contractual, con respaldo presupuestal cuando haya lugar, y el ajuste de las garantías. La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y el término para su liquidación.

Parágrafo. El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA simultáneamente con el acta de inicio del contrato de obra, una vez cumplidos los requisitos de ejecución de la cláusula trigésima novena y acreditadas las condiciones de la cláusula trigésima sexta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE TRABAJO Y METODOLOGÍA DE CONTROL: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA presentará para aprobación del supervisor el plan de trabajo y la metodología de control de la interventoría, en los que se indiquen las actividades de verificación, los ensayos previstos, la programación de visitas y comités de obra y las fechas de cumplimiento y de entrega de informes, articulados con el programa de obra del contratista de obra. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en este contrato.

Parágrafo. Las modificaciones del plan de trabajo serán acordadas por las partes y constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se suspenda la ejecución del contrato de obra, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta suscrita por las partes, en la que se consignarán las razones de la suspensión, su plazo y la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará la ejecución y se dejará constancia en acta.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMES Y ARCHIVO DE LA INTERVENTORÍA: EL CONTRATISTA presentará al supervisor: a) informes quincenales de interventoría, con el avance de la obra y las novedades del periodo; b) informes mensuales, con registro fotográfico, estado de avance físico y financiero de la obra, resultados de ensayos, control del personal y de los pagos de seguridad social del contratista de obra y concepto sobre el cumplimiento del contrato de obra, que servirán de soporte para los pagos parciales, y c) el informe final de interventoría, con el concepto de recibo a satisfacción de la obra, el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra y el archivo documental completo. EL CONTRATISTA llevará el archivo de la interventoría y lo entregará a EL CONTRATANTE al finalizar el contrato, en medio físico y magnético.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de ejercer la interventoría en la forma pactada y de cumplir las obligaciones legales, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. Obligaciones generales:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, actividades presupuestadas y obligaciones definidas en el contrato, los términos de referencia y la propuesta.
2. Ejecutar el contrato de acuerdo con el plazo establecido, el valor del contrato, los documentos técnicos, el presupuesto y demás requisitos que se requieran para su ejecución.
3. Desarrollar todas aquellas actividades que sean conexas y/o se deriven de la esencia y naturaleza de las obligaciones del presente contrato y de las contenidas en el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ y la EICE-EDURHA SAN JUAN.

4. Cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana.
5. Programar en coordinación con la EICE-EDURHA, y con plena autonomía técnica y administrativa, las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Elaborar y presentar el cronograma de las actividades a desarrollar y cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de las etapas.
7. Garantizar el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas, valor, plazo establecido y calidad de los bienes y servicios prestados.
8. Tener en cuenta los lineamientos del manual de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA" para los documentos, presentaciones, reuniones y comités que se desarrollen en el marco del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones laborales realizando el pago de todos los salarios y prestaciones sociales legales que devengue todo el personal vinculado para el cumplimiento del contrato.
10. Aportar la planilla liquidada y pagada de salud, pensión y riesgos laborales (seguridad social) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, previamente a cada pago.
11. Realizar y/o ejecutar las actividades requeridas y contratadas a los precios cotizados en la propuesta económica, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica, profesional y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.
12. Presentar informes mensuales y/o de avances parciales y el informe final de las actividades realizadas según el cronograma y el presupuesto. Los informes deberán contener registro fotográfico, videos y demás anexos técnicos requeridos para verificar el avance y la finalización de lo contratado.
13. Entregar al supervisor del contrato, en medio magnético y físico, los documentos administrativos y técnicos que sean producto de la ejecución del contrato.
14. Atender las consultas, sugerencias y mejoras emitidas por el supervisor del contrato.
15. Asumir las retenciones que por ley se deban efectuar al contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
17. Las demás que por la esencia del contrato se requieran para su cumplimiento y finalización a satisfacción.

B. Obligaciones específicas de la interventoría:

1. Ejercer la interventoría con un equipo de trabajo independiente del contratista de obra, que rendirá sus informes y conceptos directamente al supervisor del contrato designado por la Empresa, sin depender de las instrucciones del director de obra.
2. Presentar para aprobación del supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo y la metodología de control de la interventoría.

3. Ejercer el control y la vigilancia técnica, administrativa, financiera y contable de la ejecución de la obra, verificando el cumplimiento del plazo, el valor, las especificaciones, el presupuesto y las demás obligaciones del contratista de obra.
4. Revisar y aprobar o improbar oportunamente el programa de obra, el plan de inversión del anticipo, las hojas de vida del personal del contratista de obra, los diseños de mezcla, las fichas técnicas de los materiales y las garantías presentadas por el contratista de obra.
5. Verificar, antes del inicio de la obra, el levantamiento topográfico y el replanteo, y suscribir con el contratista de obra el acta de estado inicial del predio, con registro fotográfico, y el acta de entrega al finalizar las obras.
6. Verificar las cantidades de obra ejecutadas, revisar las memorias de cálculo y los planos récord, y aprobar las actas parciales y el acta final de obra, constatando que correspondan a obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción.
7. Controlar la calidad de la obra: exigir, supervisar y verificar los ensayos de laboratorio requeridos (resistencia a la compresión de los concretos, compactación de los rellenos, resistencia del pavimento de concreto rígido de la zona puente y calidad de los demás materiales), con la frecuencia que establezcan las especificaciones, y ordenar la corrección o el rechazo de las obras o materiales que no cumplan.
8. Verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, del plan de manejo ambiental y social y de la gestión de residuos por parte del contratista de obra, y exigir las medidas correctivas necesarias.
9. Verificar que el contratista de obra cumpla con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de su personal, previamente a cada pago.
10. Ejercer el control financiero de la ejecución de la obra: verificar la apertura y el uso de la cuenta exclusiva del anticipo, su correcta inversión y amortización, y la procedencia de cada pago, e informar a la Empresa sobre cualquier irregularidad.
11. Convocar y realizar comités de obra periódicos, levantar las actas correspondientes y llevar el archivo de la interventoría, que será entregado a la Empresa al finalizar el contrato.
12. Presentar informes quincenales y mensuales y un informe final, con registro fotográfico y los anexos técnicos requeridos para verificar el avance físico y financiero de la obra.
13. Alertar oportunamente a la Empresa y al supervisor sobre los riesgos de incumplimiento, atrasos o desviaciones del contratista de obra, y recomendar las medidas o acciones contractuales a que haya lugar.
14. Emitir concepto técnico sobre las solicitudes de modificación del contrato de obra (adiciones, prórrogas, suspensiones, ítems no previstos y análisis de precios unitarios) y abstenerse de autorizar mayores cantidades o ítems no previstos sin la aprobación previa y escrita de la Empresa.
15. Mantener durante todo el plazo de ejecución el personal mínimo exigido, con las dedicaciones establecidas. Cualquier cambio requerirá aprobación previa y escrita del supervisor, y el reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al del profesional aprobado; tratándose del director o del residente, el reemplazo deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de los numerales 5.1 y 5.2 de los términos de referencia.

16. Suministrar el equipo de topografía, la oficina, el vehículo, los ensayos de laboratorio y los demás recursos operacionales previstos en el presupuesto oficial.
17. Abstenerse de impartir instrucciones al contratista de obra que impliquen modificación del plazo o del valor del contrato de obra sin la autorización previa y escrita de la Empresa, y no exonerar al contratista de obra de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades.
18. Apoyar a la Empresa en la liquidación del contrato de obra, elaborar el proyecto de acta de liquidación y emitir el concepto de recibo a satisfacción de la obra.
19. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
20. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, ajustarlas en caso de adición, prórroga o suspensión del contrato, y suscribir el acta de recibo final y el acta de liquidación.
21. Acreditar ante el supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, las condiciones del director y del residente de interventoría previstas en la cláusula trigésima sexta.

C. Otras obligaciones:

1. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato.
2. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicarlas oportunamente a EL CONTRATANTE y a la autoridad competente. En caso contrario, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de pagar oportunamente los servicios y de cumplir las demás obligaciones legales, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Ejercer permanentemente control sobre la ejecución del contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar oportunamente el valor de las actividades desarrolladas según el objeto contractual, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y conforme a los desembolsos que realice el Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato de mandato.
3. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar la información que requiera el contratista para la adecuada y oportuna entrega del objeto contractual, y gestionar ante el Municipio el acceso al sitio de intervención.
5. Solicitar los informes requeridos y demás documentos técnicos al contratista en los periodos acordados.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

7. Aprobar o improbar, dentro de los términos previstos, el plan de trabajo y la metodología de control de la interventoría, el personal del equipo de interventoría y las garantías presentadas por el contratista.
8. Suministrar al contratista la información y los documentos técnicos del proyecto (diseños, estudios, presupuesto y contrato de obra) que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y exigir al contratista de obra que atienda las instrucciones de la interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO: EL CONTRATISTA vinculará y mantendrá durante todo el plazo de ejecución el siguiente personal mínimo, con las dedicaciones señaladas, conforme a su propuesta (Anexo 7) y al numeral 4.3 de los términos de referencia:

CARGO	PROFESIONAL PROPUESTO	DEDICACIÓN
Director de interventoría	DANIEL JOSÉ VILLEGAS VEGA (sujeto a la cláusula trigésima sexta)	30 %
Residente de interventoría	RAFAEL ANTONIO LUJÁN ESQUIVIA (sujeto a la cláusula trigésima sexta)	100 %
Residente SISO	CLARAVEL SUCERQUIA HIGUITA, C.C. 43.201.532	40 %
Topógrafo	PEDRO EMIRO SANTANA CORDERO, C.C. 78.731.117	40 %
Cadenero	OMER YECID VILLEGAS VEGA, C.C. 10.966.925	40 %
Secretaria	YESENIA CÁRDENAS GÓMEZ, C.C. 43.189.124	100 %

Cualquier cambio de personal requerirá la aprobación previa y escrita del supervisor, y el reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al del profesional aprobado. El director y el residente de interventoría que ejecuten el contrato deberán cumplir, como mínimo, los requisitos de los numerales 5.1 y 5.2 de los términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Corresponde a EL CONTRATISTA el pago oportuno de salarios, honorarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, y de las cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, así como de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al ICBF y al SENA, cuando a ello hubiere lugar. En caso contrario, EL CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes, y este se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato estarán a cargo de la Gerente de la EICE-

EDURHA o del profesional que esta designe, sin perjuicio de la supervisión que el Municipio ejerce sobre el contrato de mandato a través de la Secretaría de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos. El supervisor tendrá, además de las funciones previstas por la ley y el manual de la Empresa, las del numeral 1.8 de los términos de referencia: vigilar y verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones; informar cualquier irregularidad o incumplimiento; solicitar las adiciones, otrosíes o modificaciones procedentes; suscribir las actas de inicio, parciales, de suspensión y reinicio, de recibo final y de liquidación; aprobar el plan de trabajo y la metodología de control de la interventoría y el personal del equipo de interventoría, y revisar los informes presentados. Las divergencias entre EL CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por la Gerente. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones ni ordenar, sin autorización escrita previa de EL CONTRATANTE, actividades que impliquen variaciones en el plazo o en el valor del contrato.

Parágrafo 1. La supervisión no exonera ni disminuye la responsabilidad de EL CONTRATISTA, ni limita su autonomía técnica en el ejercicio de la interventoría.

Parágrafo 2. Toda orden o sugerencia del supervisor será escrita, excepto en situaciones de urgencia, en las cuales podrá darse verbalmente y ratificarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LA INTERVENTORÍA Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá la interventoría con plena independencia del contratista de obra. Declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no tiene con el contratista de obra relación de subordinación, dependencia, sociedad o participación que comprometa su imparcialidad, y se obliga a informar por escrito a EL CONTRATANTE, de manera inmediata, cualquier situación que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución. EL CONTRATISTA y su personal no podrán recibir del contratista de obra pagos, dádivas ni beneficios de ninguna clase.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA: EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría y por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a EL CONTRATANTE o al Municipio, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Conforme al artículo 84 de esta última ley, EL CONTRATISTA informará oportunamente a EL CONTRATANTE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra, o cuando tal incumplimiento se presente; si no lo hace, será solidariamente responsable con el contratista de obra de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, con concepto previo del supervisor. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar actividades que no impliquen la ejecución de todo el objeto, como los ensayos de laboratorio o el alquiler de equipos y vehículo, con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de EL

CONTRATISTA, y EL CONTRATANTE podrá ordenar su terminación sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la EICE-EDURHA (NIT 901844405-1) y del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ (NIT 800.013.676-7) una garantía única de cumplimiento en cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria), que requerirá la aprobación de EL CONTRATANTE y amparará los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato
Calidad de los servicios de interventoría	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato

Parágrafo. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe EL CONTRATANTE, y ampliarla o prorrogarla en los eventos de adición, prórroga o suspensión del contrato. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía constituirá incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATANTE impondrá a EL CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10 %) de su valor total, para conminarlo a cumplir. Las multas solo podrán imponerse mientras esté pendiente la ejecución de la obligación incumplida, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Previamente, EL CONTRATANTE requerirá a EL CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación es infundada o no satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, que se hará efectiva mediante compensación con las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía o, si ello no fuere posible, por la vía judicial o coactiva que corresponda. De las multas se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento previsto en la cláusula anterior. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena mediante compensación con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía o, si ello no fuere posible, por la vía judicial o coactiva que corresponda. Contra el acto que declare el incumplimiento procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer, y no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE lo interpretará en acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, previo concepto no vinculante del supervisor, y reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. La modificación no podrá alterar el objeto, la naturaleza ni los elementos esenciales del contrato, ni los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad, ni prorrogar un plazo vencido. EL CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, o de prórroga del contrato de obra, el plazo podrá prorrogarse por el término indispensable.

Parágrafo 2. Las adiciones en valor, por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 3. Los contratos modificatorios se perfeccionan con su suscripción. Para su ejecución se requieren, además, la aprobación de la ampliación de las garantías y el registro presupuestal, cuando se requiera. Toda modificación requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.

Parágrafo 4. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución, y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo o por las demás causas legales, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, cuando las exigencias del servicio lo requieran, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad no superable mediante cesión, por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, por terminación anticipada del contrato de obra, y en los demás eventos previstos en la ley, con el reconocimiento de las compensaciones a que haya lugar. Cuando la terminación sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar a compensaciones ni indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento en un plazo perentorio. Expirado el plazo sin que cese o se justifique el incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá declarar la

caducidad mediante resolución motivada y ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. También declarará la caducidad en los demás casos previstos en la ley. Ejecutoriada la resolución, EL CONTRATANTE hará efectivas la garantía, las multas pendientes y la cláusula penal pecuniaria, y podrá continuar la ejecución del objeto a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RIESGOS: Los riesgos previsibles del contrato se asignan conforme a la matriz del numeral 9 de los términos de referencia. EL CONTRATISTA asume los riesgos económico (variación de los costos de personal, de los costos operacionales y del IVA frente a los previstos en la oferta); financiero; de pagos; tributario; de calidad e idoneidad del servicio; de personal e idoneidad de la interventoría; operacional y de seguridad y salud en el trabajo; climático, en el régimen ordinario de lluvias; de las condiciones del sitio (alta humedad, ambiente costero y acceso al corregimiento), y de información y archivo. EL CONTRATANTE asume los riesgos de demora en los desembolsos del mandante; de independencia de la interventoría, en cuanto a la contratación separada de la obra y de la interventoría; de prórroga o suspensión del plazo de la obra que obligue a extender la interventoría, con modificación contractual y respaldo presupuestal; de orden público; de deficiencias o inconsistencias en los diseños, estudios y presupuesto de la obra suministrados por el Municipio, y los eventos de fuerza mayor debidamente acreditados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RECLAMOS: Los reclamos de EL CONTRATISTA se sujetarán al siguiente procedimiento: a) se presentarán por escrito y debidamente sustentados, por conducto del supervisor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) mientras se tramitan, no podrá suspenderse la ejecución del contrato, salvo orden de EL CONTRATANTE; c) la oportunidad para reclamar se extingue con la liquidación del contrato; d) EL CONTRATANTE se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. La falta de los requisitos de los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la reclamación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente mediante arreglo directo, transacción o conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes las someterán a la decisión de árbitros, conforme a la Ley 1563 de 2012. Los costos del tribunal serán asumidos por partes iguales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En ella constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones para declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación de las garantías que deban avalar obligaciones posteriores a la extinción del contrato. El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido dentro del plazo de la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE mediante acto motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Para la liquidación se dispondrá, cuando menos, de: 1. copia del contrato y sus modificaciones; 2. copia de las actas, de los informes de interventoría y del informe final; 3. relación de los pagos hechos a EL CONTRATISTA; 4. las garantías vigentes. En el acta se dejará constancia de la prestación del servicio y su recibo a satisfacción, de la entrega del archivo de la interventoría, de las modificaciones en plazo y valor, si las hubo, y de los pagos efectuados, con indicación de las actas parciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ASPECTOS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA implementará, respecto de su propio personal, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019; dotará a su personal de los elementos de protección personal requeridos y acreditará su afiliación al sistema de seguridad social integral antes de su ingreso a la obra. Así mismo, verificará y exigirá al contratista de obra el cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de seguridad industrial, de la gestión de residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 0472 de 2017 y sus modificaciones, y de los requisitos para trabajo en alturas de la Resolución 4272 de 2021.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y no podrá utilizarla para fines distintos a su ejecución. Los informes, conceptos, actas, registros y demás documentos producidos en desarrollo del contrato son de propiedad de EL CONTRATANTE y del Municipio de San Juan de Urabá, y se entregarán con el archivo de la interventoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA permitirá la vigilancia de las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003, y les suministrará la información y documentación que soliciten en relación con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley, y que, si llegaren a sobrevenir, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CONDICIONES DEL DIRECTOR Y DEL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA: De conformidad con el numeral 4.3 de los términos de referencia, el informe de evaluación definitivo y el artículo 3º de la resolución de adjudicación, EL CONTRATISTA acreditará ante el supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y como requisito previo a la suscripción del acta de inicio: (i) que el director de interventoría, DANIEL JOSÉ VILLEGAS VEGA, cumple la totalidad de los requisitos del numeral 5.1 de los términos de referencia, en particular el título de especialización en gerencia de proyectos (o la maestría equivalente prevista en el numeral 5.3) y la certificación de la experiencia específica con las fechas de inicio y terminación, o

designará en su reemplazo a un profesional que los cumpla, y (ii) el certificado de vigencia de la matrícula profesional del residente de interventoría, RAFAEL ANTONIO LUJÁN ESQUIVIA, expedido por el COPNIA, o designará en su reemplazo a un profesional que cumpla los requisitos del numeral 5.2. Los reemplazos requerirán la aprobación previa y escrita del supervisor. Mientras no se acrediten estas condiciones no se suscribirá el acta de inicio. Si EL CONTRATISTA no las acredita, EL CONTRATANTE podrá proceder conforme al parágrafo de la cláusula trigésima novena.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato: a) los estudios previos; b) los términos de referencia de la SELECCIÓN CERRADA No. SC-014-2026; c) la propuesta de EL CONTRATISTA, su aclaración y los documentos de la subsanación; d) los informes de evaluación preliminar y definitivo; e) la resolución de adjudicación; f) las garantías aprobadas; g) el plan de trabajo y la metodología de control aprobados; h) las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución; i) el formulario de oferta económica aclarado, resumido en el Anexo No. 1; j) el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 020-2026, en lo pertinente, y k) el contrato de obra resultante de la SELECCIÓN CERRADA No. SC-013-2026 y sus documentos técnicos, como referente del objeto de la interventoría.

Parágrafo. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Previamente a la suscripción, EL CONTRATANTE consultará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y los antecedentes disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas de EL CONTRATISTA, y dejará constancia de ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requieren: 1. el registro presupuestal, que EL CONTRATANTE efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción; 2. la aprobación de las garantías, que EL CONTRATANTE impartirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación; 3. la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda; 4. la acreditación de las condiciones de la cláusula trigésima sexta, y 5. la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. Si EL CONTRATISTA no presenta los documentos en los plazos indicados, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y proceder conforme a los términos de referencia.

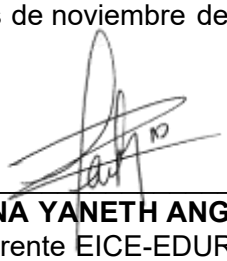
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. OTROS REQUISITOS: EL CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y entregará las constancias de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o en la oportunidad que indique EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y al Municipio de San Juan de Urabá frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se cause por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato.

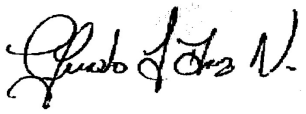
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones se dirigirán así: EL CONTRATANTE: carrera 22 No. 22-07, San Juan de Urabá, Antioquia; correo eiceedurhasanjuan25@gmail.com. EL CONTRATISTA: calle 16A No. 11-85, Cereté, Córdoba; correo guidodiazv@hotmail.com; celular 312 260 1956.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Juan de Urabá a los CUATRO (4) días del mes de noviembre de 2026.



LINA YANETH ANGULO DIAZ
Gerente EICE-EDURHA – San Juan de Urabá
NIT 901844405-1
CONTRATANTE



GUIDO JOSÉ DÍAZ VÁSQUEZ
C.C. 15.645.121 de Cereté
NIT 15.645.121-6
CONTRATISTA

Proyectó: Asesorías y Proyectos MOSO S.A.S. – Asesoría externa
Revisó: _____

ANEXO No. 1 – OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA

Contrato de interventoría No. EICE-XXX-2026 – SELECCIÓN CERRADA No. SC-014-2026. Formulario de oferta económica (Anexo 8 de los términos de referencia) de GUIDO JOSÉ DÍAZ VÁSQUEZ, aclarado en el término de traslado, con la corrección aritmética del informe de evaluación definitivo.

A. PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO

PERSONAL	CANT.	VALOR MENSUAL	DEDICACIÓN MENSUAL	DURACIÓN (MESES)	FACTOR PREST.	VALOR TOTAL
Oficina y campo						
Director de interventoría	1,0	$6.000.000,00	30 %	4,0	1,86	$13.392.000,00
Residente de interventoría	1,0	$4.000.000,00	100 %	4,0	1,86	$29.760.000,00
Residente SISO	1,0	$4.000.000,00	40 %	4,0	1,86	$11.904.000,00
Secretaria	1,0	$1.650.000,00	100 %	4,0	1,86	$12.276.000,00
Comisión de topografía						
Topógrafo	1,0	$4.000.000,00	40 %	4,0	1,86	$11.904.000,00
Cadenero	1,0	$3.000.000,00	40 %	4,0	1,86	$8.928.000,00
					SUBTOTAL 1 – PERSONAL	**$88.164.000,00**

B. COSTOS OPERACIONALES

CONCEPTO	CANT.	COSTO UNITARIO	DEDICACIÓN MENSUAL	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
Equipo de topografía – estudios (equipo completo)	1,0	$4.000.000,00	40 %	3,0	$4.800.000,00
Ensayos de laboratorio	1,0	$1.669.699,00	100 %	1,0	$1.669.699,00
Oficina	1,0	$869.999,48	100 %	3,0	$2.609.998,44
Alquiler de vehículo mensual	1,0	$6.000.000,00	100 %	2,0	$12.000.000,00
				SUBTOTAL 2 – COSTOS OPERACIONALES	**$21.079.697,44**

C. RESUMEN

CONCEPTO	VALOR
Subtotal (1 + 2)	$109.243.697,44
IVA 19 %	$20.756.302,51
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (incluido IVA, ajustado al peso)	**$130.000.000**

Nota: en el formulario aclarado el proponente consignó $2.609.998,40 para el rubro de oficina, $21.079.697,40 como subtotal 2 y $20.756.303,00 como IVA. Los valores de este anexo corresponden a la corrección aritmética del informe de evaluación definitivo, que no modifica el valor total.